



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 13

Como quiera que el apoderado judicial de **ON24 GESTIÓN EMPRESARIAL Y CONSULTORIAS S.A.S.** allega memorial donde renuncia al poder a él conferido, petición frente a la cual, el inciso cuarto del Artículo 76 del C.G.P. exige lo siguiente:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**”*(Negrita y cursiva fuera del texto original)

De esta manera, al evidenciarse que la renuncia al mandato de representación judicial cumple con el enunciado requisito procesal, dado que el mensaje de datos mediante el cual informó tal situación, fue remitido a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **ON24 GESTIÓN EMPRESARIAL Y CONSULTORIAS S.A.S.** esto es on24gestion.admon@gmail.com, es viable aceptar la renuncia del poder conferido.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia del poder conferido por la parte demandada **ON24 GESTIÓN EMPRESARIAL Y CONSULTORIAS S.A.S.** al Doctor **RAUL ORLANDO SANABRIA RIVERA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECUÉRDESE que la renuncia del poder no pone término al poder, sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS

JUEZ

01-A